

ASUNTO: Propuesta de modificación de Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica para su encomienda definitiva a SUMA

Habiendo recibido encargo y nombramiento para la modificación de la “Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica por ruidos y vibraciones del municipio” al efecto de incorporar un cuadro de sanciones, así como otros aspectos derivados de su procedimiento por infracciones y visto el escrito del Intendente de la Policía Local con carnet profesional INT-02 de fecha 12/03/2025 (CSV 9PRS7GZ2J93RKZD9CW63LTL4M) sobre las reuniones mantenidas con el Jefe de Sanciones de SUMA, y Jefe del Centro de Gestión Integral de Sanciones de SUMA, sobre el asunto de referencia.

Se proponen las siguientes **modificaciones** en la citada Ordenanza:

Primero. Modificación del artículo 75.

Se propone una nueva redacción del artículo 75 de la Ordenanza con el siguiente texto:

Artículo 75. Graduación de las sanciones.

1. Para la imposición de las sanciones se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias modificativas de la responsabilidad:

- Las circunstancias del responsable.
- La importancia del daño o deterioro causado (incomodidad, peligro, daños o perjuicios causados, permanencia o transitoriedad de los riesgos o peligros respecto a las personas, a los bienes o al entorno).
- La intencionalidad o negligencia.
- La reincidencia y la reiteración o continuación en la comisión de la misma infracción.
- La trascendencia económica, ambiental o social de la infracción.

2. En la determinación de las sanciones se tendrá en cuenta que la comisión de la infracción no resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de la norma infringida.

Segundo. Inclusión de un artículo 77.

Se propone la inclusión de un artículo 77 en la Ordenanza con el siguiente contenido:

- a) Agrupara el apartado c) y d) en un único apartado c) tal y como lo tenemos en



nuestro modelo tipo de Ordenanza de Convivencia Ciudadana , esto es:

" En ambos casos (a y b), cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará dichas reducciones sobre el importe de la sanción propuesta, siendo éstas acumulables entre sí. Las citadas reducciones deberán estar determinadas en la notificación de iniciación del procedimiento y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción."

Se propone una nueva redacción del artículo 77 de la Ordenanza con el siguiente texto:

Artículo 77. Reducciones de la sanción.

En caso de terminación del procedimiento sancionador por reconocimiento de responsabilidad o pago voluntario con anterioridad a la resolución, conforme al artículo 85 de la Ley 39/2015, se establecen los siguientes porcentajes de reducción sobre el importe de la sanción propuesta:

- a. Iniciado un procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda, aplicándose una reducción del 20% en la cuantía de la sanción.
- b. Cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario o bien quepa imponer una sanción pecuniaria y otra de carácter no pecuniario, pero se ha justificado la improcedencia de la segunda, el pago voluntario por el presunto responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción. En este caso, se aplicará una reducción igualmente del 20% de la sanción.
- c. En ambos casos anteriores, cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará dichas reducciones sobre el importe de la sanción propuesta, siendo éstas acumulables entre sí. Las citadas reducciones deberán estar determinadas en la notificación de iniciación del procedimiento y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

Tercero. Inclusión de un cuadro infractor.



Se propone la inclusión de un Anexo X a la Ordenanza con el cuadro infractor siguiente:

ANEXO X. CUADRO INFRACTOR

CUADRO INFRACTOR					
Art	Apartado	Calificación	Hecho denunciado	Tramo	Importe
Ordenanza art.73	3.a)	Leve	Superar los límites sonoros establecidos en la presente ordenanza en menos de 6 dBA.	desde 60 a 600 €.	150 €.
Ordenanza art.73	3.b)	Leve	Obtener niveles de transmisión de vibraciones correspondientes a la curva K inmediatamente superior a la máxima admisible para cada situación.	desde 60 a 600 €.	150 €
Ordenanza art.73	3.c)	Leve	La no comunicación a la administración competente de los datos requeridos por ésta dentro de los plazos establecidos al efecto.	desde 60 a 600 €.	150 €
Ordenanza art.73	3.d)	Leve	La instalación, modificación o comercialización de emisores acústicos sin acompañar la información sobre sus índices de emisión, cuando tal información sea exigible conforme a la normativa aplicable.	desde 60 a 600 €.	150 €
Ordenanza art.73	3.e)	Leve	La instalación o uso de reproductores de voz, amplificadores de sonidos, aparatos de radio o televisión, instrumentos musicales, actuaciones vocales o análogas, en la vía pública sin la pertinente autorización.	desde 60 a 600 €.	150 €
Ordenanza art.73	3.f)	Leve	Disparo de productos pirotécnicos fuera de las horas, lugares y actos autorizados.	desde 60 a 600 €.	200 €
Ordenanza art.73	3.g)	Leve	La realización de trabajos, reparaciones, otras actividades domésticas y comportamientos que excedan de los límites tolerables de la buena convivencia vecinal establecidos en el art. 46.	desde 60 a 600 €.	300 €
Ordenanza art.73	3.h)	Leve	Realizar operaciones de carga y descarga fuera del horario establecido en la presente Ordenanza,	desde 60 a 600 €.	300 €
Ordenanza art.73	3.i)	Leve	El empleo en espacios públicos de todo dispositivo sonoro con fines de propaganda, reclamo, aviso, distracción y análogos, cuyas condiciones de funcionamiento produzcan niveles sonoros superiores a los establecidos en esta ordenanza.	desde 60 a 600 €.	150 €



Ordenanza art.73	3.j)	Leve	La falta de mantenimiento de los sistemas de aviso acústico.	desde 60 a 600 €.	150 €
Ordenanza art.73	3.k)	Leve	Dejar en patios, terrazas, galerías y balcones u otros espacios abiertos, animales domésticos que con sus sonidos por encima del límite de inmisión establecido perturben el descanso de los vecinos durante el horario nocturno o permitir que en horario diurno ocasionen de manera evidente molestias a los vecinos	desde 60 a 600 €.	200 €
Ordenanza art.73	3.l)	Leve	La incorrecta utilización o conducción de vehículos de tracción mecánica que dé lugar a ruidos innecesarios o molestos, por encima del límite de inmisión establecido, en especial, aceleraciones injustificadas del motor, uso inmotivado de bocinas o cualquier otra señal acústica dentro del casco urbano, salvo en situaciones excepcionales y justificadas.	desde 60 a 600 €.	300 €
Ordenanza art.73	3.m)	Leve	Estacionar vehículos con el motor en marcha durante la noche, salvo salida inmediata.	desde 60 a 600 €.	150 €
Ordenanza art.73	3.n)	Leve	Cualquier otro incumplimiento derivado de las prescripciones establecidas en esta ordenanza, cuando no esté tipificado como infracción muy grave o grave.	desde 60 a 600 €.	150 €
Ordenanza art.73	3.o)	Leve	No contar con alguna de las medidas preventivas de insonorización general tipificadas en el art.35 de esta Ordenanza.	desde 60 a 600 €.	300 €
Ordenanza art.73	3.p)	Leve	Tener el limitador desconectado, puenteado o de manera que no realice su normal funcionamiento.	desde 60 a 600 €.	400 €
Ordenanza art.73	3.q)	Leve	La no comunicación a la Policía Local o a la Administración de la sustitución, modificación o reparación del equipo imitador.	desde 60 a 600 €.	400 €
Ordenanza art.73	3.r)	Leve	No tener toda la cadena musical de la actividad conectada al limitador de sonido.	desde 60 a 600 €.	400 €
Ordenanza art.73	3.s)	Leve	Tener cualquier tipo de actuación en directo sin la correspondiente autorización municipal.	desde 60 a 600 €.	400 €
Ordenanza art.73	3.t)	Leve	Ejercer la actividad con puertas o ventanas abiertas.	desde 60 a 600 €.	400 €
Ordenanza art.73	3.u)	Leve	Circular con un silenciador inadecuado o deteriorado.	desde 60 a 600 €.	200 €
Ordenanza art.73	3.v)	Leve	Funcionamiento del equipo de música de los vehículos con volumen elevado y las ventanas, puertas o maleteros abiertos.	desde 60 a 600 €.	150 €



Ordenanza art.73	3.w)	Leve	Obstaculizar a la Unidad Inspectora en el ejercicio de sus. Funciones	desde 60 a 600 €.	400 €
Ordenanza art.73	3.x)	Leve	Los comportamientos contrarios a la presente Ordenanza que perturben el descanso y tranquilidad de los vecinos o impidan el normal desenvolvimiento de las actividades propias del uso predominante residencial, cuando se produzcan de forma intencionada.	desde 60 a 600 €.	400 €
Ordenanza art.73	3.y)	Leve	Alteración de datos para la emisión de certificados de verificación normalizada de ensayos acústicos.	desde 60 a 600 €.	400 €
Ordenanza art.73	3.z)	Leve	Realizar cualquier actividad u obra fuera del horario permitido, causando molestias.	desde 60 a 600 €.	300 €
Ordenanza art.73	3.a1)	Leve	Incumplimiento de los condicionantes de emisión sonora previstos en la autorización o licencia concedidos, y, en particular, constatación de la alteración o manipulación del equipo limitador instalado en la actividad.	desde 60 a 600 €.	400 €
Ordenanza art.73	3.a2)	Leve	Realizar manifestaciones populares, verbenas o conciertos, sin contar con la debida autorización	desde 60 a 600 €.	400 €
Ordenanza art.73	3.a3)	Leve	Circulación con silenciador deliberadamente manipulado, excediendo el nivel sonoro permitido, o bien con el llamado “escape libre”.	desde 60 a 600 €.	200 €
Ordenanza art.73	3.a4)	Leve	El impedimento, el retraso o la obstrucción a la actividad inspectora o de control de las administraciones públicas.	desde 60 a 600 €.	400 €
Ordenanza art.73	3.a5)	Leve	La no adopción de las medidas correctoras requeridas por la administración competente en caso de incumplimiento de los objetivos de calidad acústica.	desde 60 a 600 €.	400 €
Ley 7/2002	Art 55.2.a	Grave	La reincidencia en infracciones leves.	desde 601 a 6.000 €.	1.200 €
Ley 7/2002	Art 55.2.b	Grave	El incumplimiento de las medidas de corrección de infracciones leves en el plazo concedido para ello o llevar a cabo la corrección de manera insuficiente.	desde 601 a 6.000 €.	1.200 €
Ley 7/2002	Art 55.2.c	Grave	Superar los niveles sonoros permitidos en más de 6 dB(A) en el caso de ruidos producidos por vehículos a motor.	desde 601 a 6.000 €.	2.500 €
Ley 7/2002	Art 55.2.d	Grave	Sobrepasar de 6 a 15 dB(A), en los restantes supuestos, los límites establecidos en la presente ley.	desde 601 a 6.000 €.	2.500 €
Ley	Art	Grave	Obtener niveles de transmisión de vibraciones	desde 601 a	2.500 €



7/2002	55.2.e		correspondientes a dos curvas K del anexo III inmediatamente superiores a la máxima admisible para cada situación.	6.000 €.	
Ley 7/2002	Art 55.2.f	Grave	Obstaculizar la labor inspectora o de control de las administraciones públicas.	desde 601 a 6.000 €.	4.000 €

NOTAS:

Opción A: Reducción por reconocimiento de responsabilidad 20% y por pago voluntario 20 %, total 40 %.

NORMATIVA:

Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de protección contra la contaminación acústica.

- Ordenanza de protección contra la contaminación acústica por ruidos y vibraciones (Publicado En el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante Nº 131 de fecha 14/07/2021)

Cuarto. Nueva aprobación por el Pleno de la encomienda de gestión.

Una vez una aprobadas las modificaciones de la ordenanza se deberán proseguir los trámites para la aprobación por parte del Pleno de la delgación en la Diputación de Alicante a través del organismo autónomo SUMA – Gestión Tributaria, las competencias municipales relativas a la gestión y recaudación de sanciones por incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones contenidos en la Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica por ruidos y vibraciones de Torre Vieja.

Quinto. Consulta pública previa

A la vista de lo anterior se abre un periodo de consulta ciudadana en la página web del Ayuntamiento de Torre Vieja y en el tablón de anuncios de su sede electrónica, por plazo de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente de su publicación. Las sugerencias y aportaciones a esta consulta pública previa se podrán formular mediante escrito dirigido al Registro General del Ayuntamiento de Torre Vieja de forma presencial o a través de su sede electrónica, con referencia al número de expediente y asunto que figuran en el encabezado, en el plazo de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación que se producirá de forma simultánea en las siguientes direcciones web:



- Portal web municipal (<https://torrevieja.es/es/ayuntamiento/consultapublica-previa>)
- Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica Municipal (<https://torrevieja.sedelectronica.es/board>)

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

